



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	27-10-2023
2	2021-00004	EJECUTIVO	COOTEP contra DOLLY BURGOS CABRERA	06-11-2023
3	2021-00011	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTIZA CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS	30-10-2023
4	2022-00006	DESPACHO COMISORIO / DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS	07-11-2023
5	2022-00141	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ como herederos determinados de FRANCISCO LUIS SEPULVEDA y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	07-11-2023
6	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY y OTROS contra MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS	07-11-2023
7	2022-00204	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS	07-11-2023

8	2022-00204	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS	07-11-2023
9	2022-00205	VERBAL DE PERTENENCIA	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	07-11-2023
10	2022-00245	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA contra LEIDY JOHANA ROMO LUNA Y OTRO	07-11-2023
11	2023-00085	VERBAL ESPECIAL	NANCY SOLARTE GOMEZ contra BLANCA ELVIRA GOMEZ	07-11-2023
12	2023-00114	DESPACHO COMISORIO	LUIS ALBERTO ORTIZ contra ARACELY SANCHEZ TRUJILLO	07-11-2023
13	2023-00124	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A contra WILBERDAZA ORTIZ	07-11-2023
14	2023-00164	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTIA	LUIS FERNEY MOSQUERA contra JESÚS ALBERTO SEVILLANO FIGUEROA	07-11-2023
15	2023-00188	REINVINDICATORIO DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	JAIME ALZATE ALZATE contra ALEXANDRA MARCELA PAZ ALMEIDA	07-11-2023
16	2023-00196	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIETA CRUZ ARIAS	07-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
17	2023-00196	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIETA CRUZ ARIAS	07-11-2023
18	2023-00199	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	MOTOMAYO S.A.S contra ARGEMIRO CRUZ AGUIRRE y BLANCA LIGIA MEZA QUITUMBO	07-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
19	2023-00199	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	MOTOMAYO S.A.S contra ARGEMIRO CRUZ AGUIRRE y BLANCA LIGIA MEZA QUITUMBO	07-11-2023
20	2023-00201	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra ALEXANDRO FREDY GUERRERO GARNICA	07-11-2023

21	2023-00216	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YEHIN CELINA ORTIZ MORENO	07-11-2023
22	2023-00218	VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	JESUS ARVEY ROSERO ROSERO contra INVERSIONES ASIS LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS	07-11-2023
23	2023-00219	PERTENENCIA DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	RUBY NEIRA CUARAN MENESES contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMITEZ	07-11-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **8 DE NOVIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2228

Puerto Asís, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de elaboración del aviso de remate, ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral 5º del auto del 8 de septiembre 2023, mediante el cual se le ordenó elaborarlo conforme a las indicaciones allí señaladas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee61d88636829c1ffab0c719bd29bcc4d471d9c9d7deaa78ca1266bb5cb0158**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2234

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Con auto del 10 de agosto de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara (i) las diligencias adelantadas tendientes a lograr la inmovilización de la motocicleta de placas VZD30D, (ii) las diligencias adelantadas tendientes a lograr la inscripción del embargo de la motocicleta de placas VZD16D, y (iii) la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

La parte demandante allegó memorial en el que, en relación al primer punto, itera las actuaciones adelantadas de oficio por parte del juzgado en orden a la inmovilización del rodante. En relación al punto dos, sostiene que el embargo no fue inscrito, de acuerdo a lo informado por la oficina de tránsito, y, finalmente, anexa constancia de consultas realizadas en la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO que dan cuenta de la inexistencia de bienes del demandado, agregando que *“periódicamente hace consulta de bienes, sin embargo, para este caso no es procedente nuevas medidas de embargo por motivos de insolvencia de la demandada (...)”*

Así las cosas, se tendrá por cumplida la carga procesal ordenada, en la medida en que le asiste razón al demandante en el sentido de que la carga procesal ordenada en el punto dos es de imposible cumplimiento por cuanto obra en el expediente constancia de que el embargo del vehículo de placas VZD16D no fue inscrita por la autoridad de tránsito. De otra parte, el despacho confiere credibilidad a lo indicado por la ejecutante en el sentido de que incluso antes del requerimiento había efectuado consultas infructuosas de bienes del demandado, como quiera que precisamente en el auto de requerimiento por desistimiento tácito, se decretó el embargo y retención de sumas de dinero en diferentes entidades bancarias -por solicitud que elevara el ejecutante el 28 de julio de 2023- lo que, por un lado desvirtúa una inactividad prolongada e injustificada que torne procedente la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, y por el otro, permite inferir que incluso para esa fecha se tenía certeza de la inexistencia de bienes inmuebles, como se acredita con la constancia de las consultas realizadas posteriormente.

Por consiguiente, se reiterará la orden a la POLICÍA NACIONAL, relacionada con la inmovilización del vehículo de placas VZD30D, y atendiendo que pese a que los oficios han sido remitidos de manera electrónica por parte de la secretaría, no se ha acatado lo ordenado, se dispondrá que se reenvíen por ese medio, con copia al ejecutante, quien en cumplimiento del deber de colaboración para el impulso de la actuación, deberá adelantar la diligencias que estime necesarias ante dicha entidad, para obtener pronunciamiento sobre la inmovilización ordenada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Agregar para que obre y conste el memorial presentado por la ejecutante. Tener por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 10 de agosto de 2023.

Segundo: Ordenar a la POLICÍA NACIONAL DE PUTUMAYO que en el término de cinco días se sirva emitir pronunciamiento sobre la orden de inmovilización de la motocicleta de placas VZD30D, ordenada en auto del 14 de septiembre de 2022. Por secretaría remítase el oficio respectivo de manera electrónica, con copia a la ejecutante, para que adelante las diligencias a su cargo conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58b70339c60bd4c393271d46f360db1a0fe7e1988bf698afff061e7893e86a1**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2277

Puerto Asís – Putumayo, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

AGREGAR para que obre y conste, la réplica a las excepciones presentada oportunamente por el abogado CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO en representación de la señora CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dfc2d628b97276520a2604b6f2657922b353630006459902f9c43077684895**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2273

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

El Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, allega constancia de la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-69745, 442-52166. En consecuencia, se **RESUELVE**:

REMITIR al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, copia íntegra de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio No. 022 del 9 de septiembre de 2022,. **Por secretaría** remítasele enlace de acceso al expediente electrónico dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcec24cc8a755aba022f9863ee699526f7a7f950baf296254c9015f0b4be780**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2312

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que no se informó en la demanda si se ha iniciado proceso de sucesión del causante FRANCISCO LUIS SEPULVEDA, con el fin de eventualmente, al tenor del art. 87 del CGP, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados. En consecuencia, se requerirá en tal sentido a la parte demandante y se agregará al expediente el dictamen pericial, el cual se dejará a disposición de las partes, una vez se resuelva sobre el aludido emplazamiento y la designación de curadora ad litem de los herederos indeterminados del referido causante.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1º Ordenar a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante FRANCISCO LUIS SEPULVEDA.

2º Agregar el dictamen rendido por el perito evaluador HIPOLITO GARZÓN JIMÉNEZ, mismo que se dejará a disposición de las partes una vez se decida sobre el eventual emplazamiento y designación de curador ad litem de los herederos indeterminados de FRANCISCO LUIS SEPULVEDA.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

Notificado en estado del 8 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0defcbe92d2aab49e75ef0511e47884e8b86f8245fb31c075fc8a17d506cac5**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2061

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-42126 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo de propiedad del demandado; elaborado por el perito evaluador Fernando Lozano Cifuentes; no obstante, no se acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado como avalúo catastral, en consecuencia, se RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante que aporte documento idóneo que permita verificar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-42126, conforme a lo dispuesto el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445ac1857f5cd21ac8fede866c80d64353bfa534507731be2ff677011369f127**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2266

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaria de Transito y Transporte y una vez verificado el expediente, se advierte que hubo un error de digitación en el correo electrónico indicado en el auto del 13 de septiembre de 2023 mediante el cual se decretó el embargo del vehículo de placas PYX53F. Por lo tanto, **se ORDENA a la secretaría** que reenvíe el oficio 1147 del 17 de octubre de 2023 al correo electrónico del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS (IMTRAM).

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190b19aa59279fdb8834ea9e0191b31b3e6c1243c3ea08721d3746ad0fb8348

Documento generado en 07/11/2023 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2264

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Antes de proveer sobre la notificación electrónica efectuada a la demandada, se **ORDENA** a la ejecutante que en el término de cinco días informe si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por ella (art. 8 ley 2213 de 2022)

De otra parte, el abogado LINO ROJAS VARGAS presentó renuncia al poder a él conferido por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en dicha entidad y manifestando que la misma se encuentra a paz y salvo por honorarios. Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386dc5da0c984d5a3844be22ce71cf02c3b6309beedc6a34ca4c6882525beb01**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2225

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda, de no ser porque revisada la actuación, se advierte que se incurrió en un error en el auto del 20 de octubre de 2022, al indicarse como número de matrícula inmobiliaria una que no corresponde, lo que conllevó a que las entidades oficiadas, salvo la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, se pronunciaran sobre la información solicitada, respecto de un bien distinto al que es objeto de este proceso. En consecuencia, de conformidad con el art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección del auto mencionado, ordenando oficiar nuevamente a las entidades pertinentes para la recopilación de la información necesaria para el trámite subsiguiente.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Corregir el error por cambio de palabras en que se incurrió en el numeral 2º del auto del 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso **es 442-1195**, y no el allí indicado.

Segundo: Ordenar a la secretaría que remita los oficios respectivos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que, en el ámbito de sus competencias, en el término de tres (3) días, se sirvan suministrar la información señalada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del auto del 22 de octubre de 2022, respecto del inmueble de extensión superficiaria de 227M2, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **442-1195**.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea3c805c9d1d90d8ab1a20b93468dd978ff89d77aef61cdfb39a77484104e0**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2256

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega certificación de las comunicaciones remitidas el pasado mes de junio a la demandada LEYDI JOHANA ROMO y al demandado YEFERSON ALBEIRO GONZALEZ YANDAR conforme al art. 291 del CGP, y recibidas por ambos. Posteriormente, allega constancia de nueva remisión de la citación a la misma dirección el pasado mes de septiembre, y certificación de la empresa de correo sobre su devolución porque los demandados no residen en el lugar, razón por la que solicita el emplazamiento, señalando que desconoce una dirección electrónica para notificarlos. Sin embargo, revisada la demanda, se advierte que en el acápite de notificaciones informó dos correos electrónicos de los demandados en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aclarar su solicitud. En consecuencia, se RESUELVE:

1º Agregar al expediente para que obren y consten, los soportes del envío de las citaciones a los demandados conforme al art. 291 del CGP.

2º Ordenar a la parte demandante que aclare la información suministrada en memorial del pasado 24 de octubre, en relación al desconocimiento de los correos electrónicos de los demandados, teniendo en cuenta que en la demanda los aportó en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f903a90d2d56250d655a7390567af3e35a99cbe6a90657fc077eadd81b91b**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2223

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la subsanación, se advierte que no se corrigieron a cabalidad los defectos de la demanda, particularmente los reseñados en los numerales 4 y 5 del auto inadmisorio, puesto que no se allegó copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandante, como documento idóneo para acreditar su estado civil, ni el plano expedido por la autoridad catastral, o la constancia de la petición presentada en tal sentido a dicha autoridad, siendo que la allegada, versa sobre una petición de certificado especial de pertenencia, documento diferente al requerido en dicho ítem.

Así las cosas, como la demanda no cumple con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el art. 90 del CGP se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda verbal especial para prescripción adquisitiva de dominio propuesta por NANCY SOLARTE GOMEZ contra BLANCA ELVIA GOMEZ.

Segundo: Disponer el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72832688875d181e181648236c3bd330dcae295ab0f081dcf9939bbaebe432e**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 027. COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA. **ASUNTO:** EJECUTIVO. **DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO ORTIZ O. **DEMANDADA:** ARACELY SANCHEZ TRUJILLO. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2023-00348-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 865684003001-2023-00114-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2263

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Mediante autos del 8 de junio y 9 de agosto de 2023, se solicitó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, se sirviera otorgar facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor tipo CAMIONETA identificada con placa THR-249, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad; sin embargo hasta la fecha no se ha pronunciado en tal sentido, solicitando en oficio del pasado 31 de octubre, la devolución del comisorio, razón por la cual el Juzgado, RESUELVE

REQUERIR por tercera vez al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, para que se sirva dar contestación a la solicitud de autorización de subcomisión comunicada mediante oficios Nos. 0680 y 0902. **Por secretaría remítase** oficio con copia de los autos del 8 de junio de 2023 y 9 de agosto de 2023, dejando las constancias en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b107e3591b661c800978211bc3414ec3ae6968a821a10f9158ddb8fe3b1fad88**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2216

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.707.740,00
TOTAL COSTAS	\$3.707.740,00

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMOROO

Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eede792a678ac511d16332bd1d93e34e78711817aff2f6a3205ec8f2a50fa39e**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2202

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000,00
TOTAL COSTAS	\$1.500.000,00

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

v.p.b

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e171a89ea39c61591e2f9d6cf79404aaecaa9f9d4537fc9da997af3d7e923157

Documento generado en 07/11/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2265

Puerto Asís, siete de noviembre dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 17 de octubre anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por JAIME ALZATE ALZATE contra ALEXANDRA MARCELA PAZ ALMEIDA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4709b5afa500a0b4fb5497f02ebd3ec56f7ad13ff51a649e03e376f067c14d50

Documento generado en 07/11/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2271

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en término allegándose integrada en un solo escrito, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JULIETA CRUZ ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 41945675 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306100020363

- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE) por concepto de capital.
- SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 703.587 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 23 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 079306100018356

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.998.388 M/CTE) por concepto de capital.

- SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$677.457 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 09 de diciembre de 2022 hasta el 09 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagare N° 079306100013749

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.611.525 M/CTE) por concepto de capital.
- SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$640.584 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, identificado con C.C. No. 12.112.273 de Neiva y T.P No. 36059 del C.S. de la J.

Sexto: Tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la ejecutante al abogado MANUEL JOSE RAMÍREZ PEÑA. Negar la solicitud respecto del señor ANDRÉS EDUARDO POLANÍA TRUJILLO, en tanto no ostenta la condición de abogado ni estudiante de derecho, por lo cual solo podrá recibir información del proceso.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b531c56439f5a1a14e947156e8663cb99f7e6d9c3ef7862b3dbf730a7f589a5**

Documento generado en 07/11/2023 07:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2274

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en término allegándose integrada en un solo escrito, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ARGEMIRO CRUZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 18.102.640 y BLANCA LIGIA MEZA QUITUMBO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.476.088 y a favor de MOTOMAYO, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio No. 1

- SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.515.500 M/CTE) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la

obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de MOTOMAYO, a la abogada JENNY MARCELA BOLÍVAR DELGADO, identificada con C.C. No. 1.113.647.350 de Palmira y T.P No. 265.876 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555454589bec3a644d4c61ed01894445fe06236b6ffb8b5a7fd02b4eeb20395d

Documento generado en 07/11/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2276

Puerto Asís, siete de noviembre dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 17 de octubre anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra ALEXANDRO FREDY GUERRERO GARNICA.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e1a266ad9980dda1480d2707ff60ebdbfa903b3035144d27572b91471b7b8**

Documento generado en 07/11/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2261

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1º Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP), puesto que como se indica en la demanda, la obligación se pactó en instalamentos.

2º Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria en ambas obligaciones (art. 431 del CGP).

3º No se allega el certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen hipotecario, el cual debe ser expedido con antelación no superior a un mes (art. 468 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462b4ea875fcae8978c4c53ea27118a6e537f4676fff19e76befaf861343e15b**

Documento generado en 07/11/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2262

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

El señor JESÚS ARVEY ROSERO ROSERO, a través de apoderado judicial, promueve demanda contra INVERSIONES ASÍS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y personas indeterminadas, con el fin de que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, un lote de terreno de 728,75 mts², que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-28599. Como anexos acompañó certificado expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo en el que, sobre la vigencia de la persona jurídica demandada, se señala que “SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN. QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020” (mayúsculas del texto original).

Uno de los presupuestos procesales para la integración y desarrollo del proceso, es la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, y en ese sentido, como requisito de la demanda cuando intervienen personas jurídicas, el art. 85 del CGP ordena acreditar su existencia y su representación legal, disponiendo en el numeral 3º, que ante la imposibilidad de acreditar la existencia de la persona jurídica o patrimonio autónomo “se pondrá fin a la actuación”.

Así pues, de lo expuesto en la demanda, se concluye que INVERSIONES ASÍS LIMITADA, por haber sido liquidada definitivamente, carece de capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y por ende, para ser parte en un proceso, razón por la cual no es posible iniciar la actuación, esto es, proveer sobre la inadmisión o admisión del libelo, conforme a lo indicado en el art. 85-3 del CGP, y teniendo en cuenta que como lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 15 de julio de 2008, en casos como el presente, donde ha desaparecido la persona jurídica contra la cual se dirige la acción, el juez “*mal podría reconocer un derecho o imponer una obligación a quien por no existir legalmente no es sujeto de derecho y obligaciones*”, lo que torna improcedente el inicio de la presente acción.

VERBAL ESPECIAL - DECLARACION DE PERTENENCIA. JESUS ARVEY ROSERO ROSERO contra INVERSIONES ASIS LTDA EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS. **RAD. 865684003001- 2023-00218-00**

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de iniciar el estudio de la demanda, ordenando su archivo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º Abstenerse de iniciar el trámite de la presente demanda Declarativa de Pertinencia promovida por JESUS ARVEY ROSERO ROSERO contra INVERSIONES ASÍS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y personas indeterminadas, conforme a lo expuesto.

2º Ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d8566cbff04e2a1a83d67776a529cca4ef0189253bb633207ec0bbd621397**

Documento generado en 07/11/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2263

Puerto Asís, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que contiene los siguientes defectos:

1º Debe indicarse si el predio que se pretende usucapir hace parte de uno de mayor extensión.

2º Debe indicarse tanto en los hechos como en las pretensiones, la extensión del predio a usucapir.

3º No se indica el domicilio, residencia o lugar donde pueden citarse los testigos (art. 212 del CGP).

4º Debe allegarse el certificado especial de pertenencia (art. 375-5 del CGP).

Debe presentarse la demanda integrada con la subsanación, en un solo documento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e139f0133c6dc456000236957166e8e2c33c859f94cb5d15d1dec9bea486f58

Documento generado en 07/11/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>